CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.	**169**
CONTRATANTE:	**INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR**
CONTRATISTA:	**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**
VALOR:	**CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. ($450.000.000,00).**
PLAZO:	**TRES (3) MESES.**

Entre los suscritos a saber **SACRA NORMA NADER DAVID**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 45.457.125 de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, actuando en su calidad de Rectora, en uso de sus facultades legales para suscribir contratos en nombre y representación de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR, identificada con NIT N°. 890.480.308-0, con el fin de desarrollar actividades relacionadas con la administración, misión y funcionamiento la entidad universitaria, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y de la otra, **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA,** Institución de educación superior OFICIAL y de carácter académico, creada mediante decreto número 0 del 06 de octubre de 1827, expedido por el Libertador Simón Bolívar. Vinculada al Ministerio de Educación Nacional por la Ley 30 de 1992. Reconocida por la ordenanza No.12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar y el Decreto No. 166 del 24 de febrero de 1983 de la Gobernación del Departamento de Bolívar y Resolución Ministerial No. 01968 del 12 de febrero de 2018, mediante la cual le fue otorgada Acreditación Institucional, con vigencia de 6 años. Identificada con NIT. No. 890.480.123-5, representada legalmente por **WILLIAM MALKUN CASTILLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 85.470.212 de Chiriguana-Cesar, en su calidad de Rector, quien en este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar es una institución del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por Ordenanza 35 de 1990 y modificada por Ordenanza 16 de 2008 de Bolívar, organizada como Establecimiento Público del Orden Departamental, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables. **2.** Que Unibac tiene como misión formar profesionales integrales, con espíritu reflexivo, investigativo y participativo, con proyección cultural y social, para que mediante

la aprehensión y transformación estética de la realidad contribuyan con el desarrollo regional, es así como la Institución orienta sus esfuerzos hacia su consolidación como centro de cultura y de ciencia que por su naturaleza tiene una especial responsabilidad con la sociedad, a la cual se debe; está atenta en su actividad a los patrones específicos y a las exigencias que nacen de cada campo del saber; se compromete en la búsqueda de nuevos conocimientos y de las soluciones a los problemas de la sociedad, con alto sentido humanístico y en el marco de una concepción universal. Promueve la creación, el desarrollo y la adaptación del conocimiento en beneficio del crecimiento humano y científico; la reafirmación de los valores de la nacionalidad, en su diversidad étnica y cultural; el respeto a las diferentes ideologías; la expansión de las áreas de creación y disfrute de la cultura; la protección y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales, en el horizonte de la ecoética. **3.** Que Unibac para la presente vigencia le correspondió contratación de la prestación de servicios académicos de formación a través del desarrollo de tres (3) diplomados dirigidos a docentes y personal administrativo de Unibac para la ejecución de líneas estratégicas propuestas en el plan acción institucional. **4.** Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, se justificó la conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de contratación directa, cuyo objeto se ha indicado, el cual es inherente a la ejecución del Plan de Adquisiciones de la Unibac para la actual vigencia fiscal. **5.** Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que: "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". (Subrayado y negrilla fuera del texto)."**6.** Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones.* ***Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*** (Subrayado y negrilla fuera del texto**). 7.** Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que ***"en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de su cometido y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares". 8.*** Que el literal c) inicio 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra que *"la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos (...)* ***Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutoria señalado en la ley o en sus reglamento (...)". 9.*** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."**10.** *Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ibídem, regla que la "Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1: La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."***11.** Que una de las formas de concretar el mandato constitucional colaboración interinstitucional es la celebración de convenio interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que

señala lo siguiente: ***"Artículo 95**. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **12.** Que se certificó por parte de la vicerrectoría financiera, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de Unibac de la vigencia 2026, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, Ascendió a un estimado de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. ($450.000.000,00)** como presupuesto oficial del proceso de selección. **13.** Que los recursos con los que Unibac asumirá el costo de dicho servicio se encuentran respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 283 de 12 de agosto de 2026 expedido por la vicerrectoría Financiera. Que estos recursos son girados por el Gobierno Nacional a través del Plan de Fomento a la Calidad y vienen como recursos adicionales para ser invertidos en unas líneas que ya tiene establecidas el Ministerio de Educación. **14.** Que, en ese marco, la entidad elaboró documentos que sustenta y justifican la contratación directa conforme al numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, señala que previo a la celebración de los contratos, en el caso de que la modalidad sea la contratación directa, las entidades estatales deberán elaborar los estudios diseños y proyectos requeridos, en los cuales se deberá describir la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, sus especificaciones, permisos, licencias, modalidad de selección, valor estimado, fundamentos jurídicos entre otros aspectos. El proceso, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP II, Portal único de contratación. **15.** Que mediante Resolución No. 447 del dieciocho (18) de agosto de 2026, se justificó la contratación directa, por la causal de contrato interadministrativo celebrado con la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA - UDC. **16**. Que conforme al cronograma la Entidad, fue recibida por Unibac la propuesta de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. 17**. Quede en atención a lo expuesto, y en vista que en el proceso de selección se constató que la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, cumple con los requisitos habilitantes para ejecutar el presente contrato interadministrativo se le adjudica el mismo hasta por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. ($450.000.000,00)**. **18.** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los decretos vigentes, así como por las normas que las reglamentan, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE FORMACIÓN A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE TRES (3) DIPLOMADOS DIRIGIDOS A DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UNIBAC PARA LA EJECUCIÓN DE LÍNEAS ESTRATÉGICAS PROPUESTAS EN EL PLAN ACCIÓN INSTITUCIONAL. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a)** Las indicadas en el estudio previo, oferta y que hacen parte integral del presente contrato, **b)** prestar el servicio en condiciones de calidad y eficiencia, cumpliendo con el personal mínimo requerido y en las condiciones requeridas. **c)** Mantener indemne a Unibac conforme lo ordenan las Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y reglamentos. **d)** Cumplir los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **e)** Ejecutar todas las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual,

disponiendo para ello del personal idóneo ofrecido. **g)** Cumplir las obligaciones del Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales. **f)** Cumplir con las demás obligaciones derivadas del estudio previo y de su oferta. **PARÁGRAFO. -EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista ni con quien este emplee para la ejecución del mismo y en consecuencia, tampoco originará pago de prestaciones sociales, ni ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado. -**CLAUSULA TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El contrato tiene un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. ($450.000.000,00)**, que Unibac pagará el valor total del contrato, así: Unibac pagará el valor total del contrato, así: Un primer (1) pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato con la presentación y aprobación del plan de trabajo por parte del supervisor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. b) Un segundo (2) pago equivalente al sesenta (60%) del valor total del contrato que se pagará al finalizar el contrato, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del último informe de ejecución, dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la factura junto con los documentos que se requieres para el pago. Para los pagos se debe anexar: a) Certificación de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato y b) Certificación del revisor fiscal o en su defecto del representante legal, en donde conste que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por concepto de las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo, de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002, en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. C) presentación de la factura y/o cuenta de cobro y demás documentos legales que sean requeridos para la presentación de la cuenta y demás documentos solicitados por el supervisor. Unibac, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato será de tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización, ejecución del contrato. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del día 31 de diciembre de 2026. NOTA: El inicio del diplomado se dará con el cumplimiento del registro del cupo mínimo. **CLÁUSULA QUINTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** El valor monetario que Unibac se compromete a pagar se soporta en el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 283 de 12 de agosto de 2026** y obligándose Unibac a efectuar el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el Artículo 8º la ley 80 de 1993, del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas y reglamentos concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993 sobre caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral. **- REGLAMENTACIÓN DE LA CESIÓN**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin que medie previa aceptación del contratante. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afectaren de manera grave y directa la ejecución del contrato, UNIBAC, por medio de este acto administrativo

debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentra. Los demás efectos de la caducidad serán los señalados en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión y vigilancia del cumplimiento de la ejecución del presente contrato será realizada por el VICERRECTOR ACADÉMICO, quien tendrá el control administrativo, legal, técnico y financiero del contrato, y que en todo caso se denominará supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Supervisor deberá verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda; debiendo en todo caso verificar el pago de dichos aportes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las obligaciones del supervisor serán las establecidas en la ley y el manual de contratación y supervisión de Unibac. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se perfeccionará con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal por la vicerrectoría financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** Sin prejuicio de las acciones de reclamación previstas en la ley comercial, el contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO:** El domicilio contractual será Unibac, la cual se encuentra ubicada en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a Unibac de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **CÁUSALA DÉCIMA QUINTA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato: a) Estudios y documentos previos; b) Propuesta y ofrecimientos adicionales presentado por el CONTRATISTA; que incluye resumen detallado de los precios ofertados, certificado de cámara de comercio, y constancia de antecedentes fiscales y disciplinarios; c) Resolución de Justificación de la contratación directa y demás documentos que se expidan con ocasión del presente contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

POR UNIBAC

SACRA NADER DAVID
RECTORA

POR EL CONTRATISTA UDC

WILLIAM MALKUN CASTILLEJO
Rep. Legal UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Proyectó: Sergio Alzamora Zúñiga.
Abogado Asesor Externo.

Revisó: Luis Carlos Quevedo S.
Jefe Oficina de Contratación.